

aprovecha esta oportunidad para expresar de nuevo al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado Español las seguridades de su más alta consideración.

En respuesta a la nota verbal cuya traducción antecede, este Ministerio de Asuntos Exteriores tiene la honra de informar al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Lesotho que las propuestas de la misma son aceptables para el Gobierno de España y que está conforme en que su nota verbal, junto con esta contestación, se consideren constitutivas de un acuerdo sobre esta materia entre los dos Gobiernos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado Español aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Lesotho las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

Gregorio López Bravo,
Ministro de Asuntos Exteriores
de España

Al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Lesotho.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico,
José Aragonés Vila.

CANJE de notas entre el Gobierno de España y el Gobierno de Fiji constitutivo de acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones del convenio hispano-británico, de 27 de junio de 1929, sobre mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales.

Madrid, 1 de marzo de 1972.

Excmo. Sr. K. K. T. Mara, Primer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores de Suva, Fiji.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su nota de 20 de octubre de 1971, que, debidamente traducida, dice así:

«Tengo la honra de señalar a su atención la notificación dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas, el 10 de octubre de 1970, en el sentido de que en principio el Gobierno de Fiji reconocía que los derechos y obligaciones de los tratados del anterior Gobierno de Fiji, cuya responsabilidad correspondía al Reino Unido, se atribuirían por sucesión a Fiji cuando este Estado adquiriese su independencia por virtud del derecho consuetudinario internacional; pero que siendo probable que en virtud del derecho consuetudinario internacional ciertos tratados hayan dejado de estar en vigor en la fecha de la independencia de Fiji, parecía esencial que cada uno de los tratados fuese objeto de un estudio jurídico.

El Gobierno de Fiji ha examinado el convenio entre Gran Bretaña y España, relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales, firmado en Londres, el 27 de junio de 1929.

Tengo la honra de informarle que el Gobierno de Fiji desea que el mencionado convenio continúe regulando dichas cuestiones entre nuestros países respectivos. Si su Gobierno acepta esta propuesta, tengo la honra de sugerir que la respuesta afirmativa a la misma y esta nota se consideren por nuestros respectivos Gobiernos como constitutivas de un acuerdo sobre esta materia.»

En respuesta a la nota cuya traducción antecede, tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que las propuestas de su nota son aceptables para el Gobierno de España, y que éste está conforme en que su nota, junto con esta contestación, se consideran constitutivas de un acuerdo sobre esta materia entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Gregorio López Bravo,
Ministro de Asuntos Exteriores
de España

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico,
José Aragonés Vila.

CANJE de notas entre los Gobiernos de España y Austria conteniendo Acuerdo relativo a la concesión mutua respecto a los certificados de origen de mercancías con origen en terceros países el trato previsto en el artículo 11, número 3, del Convenio para la Simplificación de las Formalidades Aduaneras, del 3 de noviembre de 1923.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Austria en Madrid y tiene la honra de acusar recibo a su nota verbal, de 14 de los corrientes, que dice como sigue:

«La República de Austria y el Estado Español se conceden mutuamente, respecto a los certificados de origen de mercancías con origen en terceros países, el trato previsto en el artículo 11, número 3 del Convenio para la Simplificación de las Formalidades Aduaneras, del 3 de noviembre de 1923.

En el caso de que el Gobierno Español consienta en lo arriba propuesto, la Embajada de Austria sugiere que la presente nota y la contestación española formen un acuerdo entre el Gobierno Federal de Austria y el Gobierno del Estado Español.

Este acuerdo entraría en vigor pasados sesenta días a partir de la fecha del intercambio de notas y podrá ser rescindido en cualquier momento por escrito de una de las partes con un plazo de tres meses.»

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a la Embajada de Austria la aceptación del Gobierno Español a todo lo que antecede.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de Austria las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 14 de marzo de 1972.

A la Embajada de Austria en Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico,
José Aragonés Vila.

CANJE de notas entre los Gobiernos de España y de los Países Bajos conteniendo Acuerdo relativo a las modificaciones realizadas en las listas de contingentes anejas al Acuerdo Comercial firmado el día 2 de junio de 1960, en Madrid.

Madrid, 7 de marzo de 1972.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a su nota firmada de fecha 25 de febrero de 1972, y que dice como sigue:

«Tengo el honor de referirme a las notas canjeadas entre las Embajadas de los Países Bajos y de Bélgica y su Departamento, de fechas 4 de julio y 7 y 21 de octubre de 1964, relativas a las listas de contingentes anejas al Acuerdo Comercial firmado el 2 de junio de 1960, en Madrid.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Acuerdo firmado entre España y la C. E. E., y teniendo en cuenta la liberalización y globalización de ciertos productos que figuran en estas listas, los Gobiernos de los países del Benelux piensan que convendría modificar las listas de contingentes adaptándolas a la situación actual.

En consecuencia, tengo el honor de proponer, por orden de mi Gobierno, las supresiones, modificaciones y adaptaciones siguientes:

1. Lista A. «Exportación de productos españoles hacia los países del Benelux.»

Como consecuencia de la supresión de restricciones cuantitativas relativas a la posición tarifaria ex 03.01 A II «anguilas frescas, vivas o muertas, refrigeradas o congeladas», se suprime la lista A.

2. Lista A. «Exportación de productos españoles hacia la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa», según cuantías y períodos fijados de común acuerdo:

Como consecuencia de las liberalizaciones producidas desde la firma del acuerdo de 2 de junio de 1960, esta lista resulta de la manera siguiente:

Exportación de productos españoles hacia la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa

Nomenclatura de Bruselas	Productos	Contingente anual en dólares USA
06.03	Flores cortadas.	—
07.01 H	Tomates.	—
07.01 A II	Patatas tempranas.	—

Sobre la base de esta nueva lista, tal como figura más arriba, los productos y periodos de importación citados bajo el artículo VIII del Protocolo Anejo al Acuerdo Comercial de 2 de junio de 1960, se suprimen y reemplazan por las menciones siguientes:

T. D.	Productos	Límites de importación
06.03	Flores cortadas (rosas y claveles).	De 1 de octubre a 31 de marzo.
07.01 A II	Patatas tempranas.	De 1 de agosto a 1 de junio.

3. Lista B. «Exportación de los productos del Benelux hacia España»:

Número de la posición aduanera española	Productos	Contingente anual en dólares USA
Núm. 1 04.05	Huevos: Países Bajos: 20.000.000 de unidades. U. E. B. L.	380.000
2 35.05	Dextrina.	42.000
3 11.06 A	Fécula de patatas.	32.000
4 ex 04.05 C	Productos de huevos para uso industrial.	6.000

Si el Gobierno español está dispuesto a aceptar lo que antecede, me permito proponer que la presente nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia sean consideradas como constituyendo acuerdo entre nuestros Gobiernos a condición de que un acuerdo idéntico se concluya igualmente entre su Gobierno y el Gobierno del Reino de Bélgica.

La aplicación del presente Acuerdo al Surinam y a las Antillas holandesas está sometido a la aprobación de los Gobiernos de estos países, que será considerado como dado tácitamente, salvo notificación en contrario del Gobierno del Reino de los Países Bajos al Gobierno español en los tres meses que siguen a la firma del presente Acuerdo.

El Acuerdo así concluido entrará en vigor en la fecha de recepción de la respuesta de Vuestra Excelencia, con efecto retroactivo del 15 de abril de 1971 y siguiendo el régimen del Acuerdo Comercial.

Agradecería a Vuestra Excelencia me comunicara su acuerdo sobre lo que antecede.

Me es grato comunicar a Vuestra Excelencia mi conformidad con lo que precede.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Excmo. Sr. Ever Joost,
Barón Lewe van Aduard,
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de los
Países Bajos.—Madrid

Gregorio López Bravo de Castro,
Ministro de Asuntos Exteriores
de España

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico,
José Aragonés Vila.

CANJE de notas entre los Gobiernos de España y de Bélgica conteniendo acuerdo relativo a las modificaciones realizadas a las listas de contingentes anejas al Acuerdo Comercial firmado el día 2 de junio de 1960, en Madrid.

Madrid, 7 de marzo de 1972.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a su nota firmada de fecha 25 de febrero de 1972, y que dice como sigue:

«Tengo el honor de referirme a las notas canjeadas entre las Embajadas de los Reinos de Bélgica y de los Países Bajos y su Departamento, de fechas 4 de julio y 7 y 21 de octubre de 1964, relativas a las listas de contingentes anejas al acuerdo comercial firmado el 2 de junio de 1960, en Madrid.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Acuerdo firmado entre España y la C. E. E., y teniendo en cuenta la liberalización y globalización de ciertos productos que figuran en estas listas, los Gobiernos de los países del Benelux piensan que convendría modificar las listas de contingentes adaptándolas a la situación actual.

En consecuencia tengo el honor de proponer, por orden de mi Gobierno y en nombre del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, las supresiones, modificaciones y adaptaciones siguientes:

1. Lista A. «Exportación de productos españoles hacia los países del Benelux»:

Como consecuencia de la supresión de restricciones cuantitativas relativas a la posición tarifaria ex 03.01 A II «anguilas frescas, vivas o muertas, refrigeradas o congeladas», se suprime la lista A.

2. Lista A. «Exportación de productos españoles hacia la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa», según cuantías y periodos fijados de común acuerdo:

Como consecuencia de las liberalizaciones producidas desde la firma del Acuerdo, de 2 de junio de 1960, esta lista resulta de la manera siguiente:

Exportación de productos españoles hacia la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa

Nomenclatura de Bruselas	Productos	Contingente anual en dólares USA
06.03	Flores cortadas.	—
07.01 H	Tomates.	—
07.01 A II	Patatas tempranas.	—

Sobre la base de esta nueva lista, tal como figura más arriba, los productos y periodos de importación citados bajo el artículo VIII del Protocolo anejo al Acuerdo Comercial de 2 de junio de 1960, se suprimen y reemplazan por las menciones siguientes:

T. D.	Productos	Límites de importación
06.03	Flores cortadas (rosas y claveles).	De 1 de octubre a 31 de marzo.
07.01 A II	Patatas tempranas.	De 1 de agosto a 1 de junio.

3. Lista B. «Exportación de los productos del Benelux hacia España»:

Número de la posición aduanera española	Productos	Contingente anual en dólares USA
Núm. 1 04.05	Huevos: Países Bajos: 20.000.000 de unidades. U. E. B. L.	380.000